



Retenete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

demas Señores Nobresuydos los Señores del Consejo
 de Indias y Presidencia de ella que aqui firmaron juntos en
 forma de cabildo en su Sala Capitular como lo tienen de
 costumbre, vieron el testimonio y pedimento que ha rezado
 con los dichos señores que en este se espusieron, y en rre-
 spon^a de todo se respondió por cada uno de los señores lo siguiente
 el Sr. D. Juan de Guzman Cas^{no} del orden de
 Catahana Pres^{on} y Alc. Provincial de Indias. Que cumplí-
 mentaba el despacho que se dio en este se en este ayun-
 tamiento segun y como en el expediente, pues aunque por
 algunos Capitulares se alega que el Sr. Don Juan de
 la Robina de quien se trata no es juez competente para
 declarar en que partes de los testimonios y peticiones
 los de ambos oficios de Ayuntamiento y de Villones no
 lo fuera han en el tiempo de su gobierno no debe en Ayuntamiento
 obedecer en mas que obedecer en el despacho, mayormente
 abriendo abierto y asuero en aquel tribunal en que
 se amoviendo partes los dichos y requeridos, por lo que res-
 pecta a unos autos que carece motivo levantado
 a este Ayuntamiento en que en otro tiempo cuestion
 naron, habidas partes sobre el punto que se trata
 en el dia, se deduce del ultimo auto acordado
 dellos, que en el punto de Villones no debia en

